

# CRÓNICA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN AMÉRICA

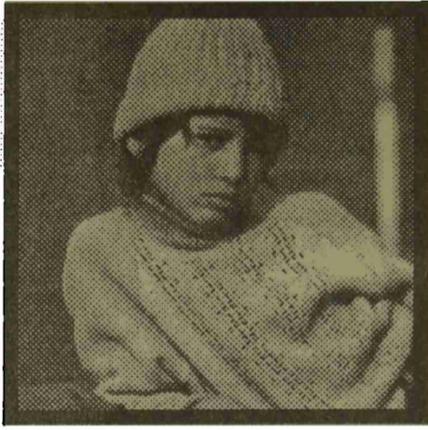
♦♦ Pablo Daniel Trevisan, estudiante de esta Facultad de Derecho de la U.N.L.P., obtuvo el tercer puesto en el Concurso para Estudiantes de Derecho en ocasión de la XXXIV Conferencia Lima-Perú, que anualmente organiza la American Bar Association-Washington E.E.U.U. (Asociación Interamericana de Abogados), para alumnos de todas las universidades de América, en Julio de 1998. Con el trabajo "Crónica de los Derechos del Niño en América", siendo premiado con un cheque por U\$S 400.

*"...todos los chicos de todos los países, de todas las razas y colores, de todas las religiones, ricos o pobres, varones o mujeres, tenemos los siguientes derechos: los chicos necesitamos padres que nos quieran y nos cuiden mucho. Los chicos que no tenemos padres tenemos derecho a que nos cuiden todos empezando por el Estado. Todos los chicos tenemos derecho a una educación, que nos ayuden a pensar solitos, también tenemos derecho al recreo y a que se nos dé mucho tiempo para jugar. Ningún chico debe ser tratado cruelmente, ni debe trabajar antes de la edad adecuada. Y nunca... pero ¡nunca! trabajar en algo que le haga mal. Los chicos tenemos derecho a ser educados en la comprensión y el cariño hacia todos los chicos y todos los hombres de todos los pueblos. ¡Por favor! ¡No lo olviden!"*

*Maria Lilitiana  
Ayala  
(12 años)*



## derechos del niño



## INTRODUCCIÓN.

*Este trabajo ofrecerá el relato de algunas situaciones que hacen a los derechos del niño en América. Los relatos serán analizados a la luz de los instrumentos internacionales existentes en este campo del derecho, como también el nivel de compromiso de la comunidad internacional para con el respeto de los mismos.*

*Para este fin quisiera invitarles a realizar un viaje por los países americanos. Visitaremos los lugares que los niños de hoy frecuentan, los sitios que habitan, las calles que recorren, y mostrarles así como viven, mostrarles sus días, sus noches, sus miedos, sus problemas, sus sueños, sus esperanzas. Claro, podrán decirme ustedes que es este un viaje no muy grato, y quizás tengan razón en eso. Tal vez sea parecido a un recorrido por el Museo del Horror de Madam Toussou, pero no para reír con un poco de espanto sabiendo que al salir de él todo es una ficción, sino para luchar contra este horror, para cooperar en buscar soluciones, para difundir las ideas de solidaridad y compromiso, sabiendo que al terminar el viaje que propongo, lo que hayamos visto existe, que lo que viven nuestros niños es una realidad, una realidad poco feliz.*

*El itinerario a seguir estará dado por las distintas situaciones que impliquen una cuestión de derechos del niño, y que se han seleccionado para este trabajo.*

*¿Preparados para este viaje?*

## Niños de la Calle

## ■ LA HABANA-CUBA

*Aquí conoceremos a Beatriz. Tiene 10 años de edad, su vida transcurre en las calles, donde vive gracias a la caridad de los turistas. Su madre se encuentra enferma y además dice trabajar mucho como para disponer de un tiempo para atenderla, por lo que vive con su abuela que no puede con ella y quien está preocupada porque no asiste a la escuela.*

La Comisión de Prevención Social de La Habana puso su atención en el alto índice de ausentismo a clases de niños y adolescentes, pues si no están en la escuela están en las calles, y entonces surge la pregunta: ¿haciendo qué? Sabemos que pedir no es delito, pero lamentablemente no es lo único que los niños encuentran para hacer en las calles cubanas, donde acechan el robo, la prostitución, la pornografía, el alcoholismo, la droga. El mecanismo de protección consiste, en principio, en detectar a los niños para intentar un acercamiento que permita una labor pedagógica de disuasión. Cuando existe reincidencia, se notifica a sus padres o tutores para advertirles de su descuido en la educación del niño. Si la situación se mantiene se pueden aplicar multas a los mayores.

Se han hecho estudios para realizar planes de prevención, donde el núcleo familiar del niño padece problemas de hacinamiento, alcoholismo, padres reclusos, estrechez financiera y viviendas precarias. Así, se ha elaborado un plan de rescate escolar; se ha confeccionado un plan de estudio tendiente a incrementar el nivel de educación y cultura, y se ha trabajado en la necesidad de cubrir los espacios vacíos de los niños en horarios extraescolares.

# niño en América

## ■ GUATEMALA-GUATEMALA.

*Según las estadísticas de las entidades benéficas hay unos 5.000 niños guatemaltecos y de otras nacionalidades, de entre 5 y 18 años, que viven en las calles de la capital. Muchos de ellos son huérfanos y otros han sido abandonados o sufren alguna minusvalía, buscan comida entre la basura y duermen debajo de automóviles estacionados en las aceras.*

Las violaciones a sus derechos que viven los niños de las calles de Guatemala son aberrantes. Las estadísticas que realiza la organización especializada en niños de la calle "Casa Alianza" corroboran esta afirmación. Desde 1990 se han presentado más de 280 denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, torturas y otros abusos. En muy pocos casos ha existido investigación alguna por parte de las autoridades competentes, y en casi ningún caso se han llevado a los responsables ante la justicia. El gran número de violaciones a los derechos del niño tiene que ver con una operación de grupos organizados contra la delincuencia que dicen realizar tareas de "limpieza social", los que cuentan con la simpatía de las autoridades gubernamentales, quienes han ofrecido asistirlos y entrenarlos.

### ASPECTOS LEGALES

La normativa vinculada a las situaciones de los niños de la calle es amplia y variada. Se citarán solo las que se relacionen con la asistencia y protección, con las condiciones de pobreza y con las de maltrato y explotación del niño.

No podemos dejar de referirnos al Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño en el cual los Estado Partes reconocen que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Luego el párr. 2 del art. 3, obliga a los

Estados a comprometerse a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores o persona a cargo).

Respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, por el art. 4 los Estados deberán adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole hasta el máximo de los recursos de que dispongan (y cuando sea necesario dentro del marco de la cooperación internacional).

En el art. 18, párr. 1, norman que los Estados pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño. Incumbe así a los padres la responsabilidad primordial. Los Estados les proporcionarán asistencia.

Los Estados adoptarán medidas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o tratos negligentes, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual, mientras estén bajo la custodia de sus padres, responsables legales o personas a cargo (art. 19).

Por el art. 24 los Estados reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. En el art. 27 reconocen el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los padres u otras personas a cargo tienen la responsabilidad primordial. Los estados deberán prestarles asistencia. Por el art. 28 se reconoce el derecho a la educación en oportunidades de igualdad y gratuidad.

Los Estados reconocen en el art. 32 el derecho del niño a ser protegido contra la explotación económica y al desempeño de trabajos peligrosos, en contra de la educación o nocivos. Protegerán al mismo contra toda otra forma de explotación, para su bienestar (art. 36).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su art. 15, norma que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, sociedad y Estado.

**“tenía 11 años cuando me trajeron.  
Ya pasé por la experiencia del aborto  
y me piden que divierta a los soldados,  
y ni siquiera los conozco”**

El Protocolo adicional a la Convención Americana, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el art. 16, recoge el art.15 citado y agrega que todo niño tiene derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria.

Cabe hacer mención de lo manifestado por el Comité para los derechos del Niño, en oportunidad de su informe del año 1996 sobre Colombia, donde se notó preocupado por la gravísima situación con que se enfrentan un gran número de niños, sobretodo los que para sobrevivir trabajan o viven en las calles los cuales muchas veces son víctimas de campañas de limpieza social, y son sometidos por las autoridades a detenciones arbitrarias y torturas y otros tratos inhumanos o degradantes. Asimismo se alarmó por la gran diferencia que hay entre las leyes aprobadas para aplicar la Convención de los Derechos del Niño y la aplicación práctica de las leyes a la situación real de muchísimos de los niños colombianos.

La Asamblea de Naciones Unidas, mediante Resolución 50/153, (1996), habiendo tenido en cuenta que cada vez es mayor el número de casos de niños de la calle implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución, exhortó a los gobiernos a que sigan en búsqueda de soluciones integrales a este problema y a que adopten medidas para reintegrarlos a la sociedad. Además los invitó a la adopción con carácter urgente de medidas para prevenir la manzanza de niños en la calle y combatir la torturas y los actos de violencia contra ellos.

## **Prostitución y Pornografía Infantil**

■ AMAZONAS-BRASIL.

*En Manaus, la capital de este estado del Brasil, se ha descubierto a principios de 1997, una amplia red de prostitución infantil, de la cual se sospecha está manejada por sectores de la policía provincial. Chicas de entre 10 y 16 años son exhibidas frente a la propia Casa de Gobierno.*

En realidad, no hay discoteca, bar o lugar nocturno de Manaus que no sea frecuentado por muchas niñas. En las calles y casinos que se encuentran ubicados en las calles del puerto, las chiquitas circulan libremente, aún cuando son lugares en los cuales está prohibido el ingreso de niños.

La existencia de esta gran red fue confirmada por el Coordinador del Programa de Derechos Humanos. El funcionario dijo haber tenido noticia de la existencia de la explotación sexual infantil en el Brasil con bastante antelación.

El Juez de Menores de ese estado prometió que serían realizados operativos policiales para retirar a los niños de las zonas de prostitución. Pero momentáneamente la medida debía esperar por razones de falta de personal policial.

Al respecto un Fiscal de Menores expresó que todos saben que decenas de niñas son explotadas sexualmente, pero que casi todos cierran los ojos a esta realidad.



■ NEW YORK-E.E.U.U.

ASPECTOS LEGALES

*Según las cifras del gobierno estadounidense, 8.000 domicilios electrónicos difunden pornografía infantil. Ese número se duplica cada 9 meses. Los riesgos que enfrenta el niño son dos: la exposición al material pornográfico (sexo explícito, violencia sexual, paidofilia) y el posible abuso físico a través del "chateo" (conversación electrónica).*

Una investigación encubierta realizada por agentes federales de esta ciudad y alrededores, identificó a más de 1.500 sospechosos de tráfico de pornografía infantil en internet, que operan en los Estados Unidos y otros países. Más de 120 casos fueron remitidos a las autoridades judiciales de varios estados estadounidenses y del exterior a raíz de esta investigación que llevó unos nueve meses y en la que se encontraron más de 200.000 imágenes. La investigación demostró el grado de amplitud y alcance de la distribución de material pornográfico de niños.

Más de 31 personas fueron procesadas con éxito en E.E.U.U. La posesión y almacenamiento en computadoras de imágenes de pornografía infantil son un delito punible con pena de hasta 4 años de cárcel en este país del norte.

La Corte Suprema americana anuló una ley que prohibía estas conductas por considerar que violaba el derecho de expresión. La solución a tan desacertado fallo la dieron los expertos en informática al crear una serie de programas que controlan los contenidos o bloquean las pantallas.

El artículo 34 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados se comprometerán a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Tomarán las medidas necesarias para impedir la incitación, o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; la explotación del niño en espectáculos y materiales pornográficos.

A más de estas normas pueden citarse los artículos 19 (protección contra la explotación incluido el abuso sexual) y el artículo 32 (Protección contra la explotación económica, o desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso), ya citados en ocasión de los aspectos legales de la situación de los niños de la calle; el artículo 35 (medidas para impedir el secuestro, venta o trata de niños), y el artículo 36 (protección al niño contra toda forma de explotación).

Cabe hacer mención al artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el que expresa acerca de las medidas a tomar por parte de los Estados de acuerdo al capítulo III, que se deberá tener especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueden sufrir las mujeres en razón, entre otras, de ser menor de edad.

- La asamblea General de la O.N.U., mediante Resolución 50/153 (1996), en lo atinente a medidas internacionales para prevenir y erradicar la venta de niños, la pros-

# Derechos del niño

titución infantil y la utilización de niños en pornografía, ha establecido por parte del Consejo Económico y Social, un grupo de trabajo encargado de elaborar un proyecto en colaboración con el Relator Especial nombrado por la Comisión de Derechos Humanos y con el Comité para los Derechos del Niño, para tratar de insertar este tema en la Convención de Derechos del Niño, en forma de protocolo facultativo.

- La Comisión de Derechos Humanos, por Resolución 1996/24, observó con preocupación el número cada vez mayor de niñas procedentes de los países en desarrollo y de algunos países con economía de transición, que son víctimas de la trata. Reconoció que el tema de la trata afecta también a adolescentes varones. Por estas consideraciones exhortó a los gobiernos a tomar medidas para combatir la trata con fines de prostitución y otras formas de abuso sexual y matrimonios.
- El Informe del Alto Comisionado para Naciones Unidas, en lo referente a sus desafíos en derechos humanos, recoge lo manifestado en su discurso en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en Estocolmo, donde manifestó la esperanza de que la sensibilidad mundial acerca de los delitos cometidos contra los niños, fortalezca las medidas que se toman para poner fin a este fenómeno, proponiendo cinco maneras concretas de conseguir un cambio: tratar de que los propios niños participen de las campañas para poner fin a su explotación; informar a los adultos de los derechos de los niños; establecer reformas jurídicas para protegerlos; castigar a los violadores de los derechos del niño, y cooperar en todos los niveles para combatir la violencia sexual comercial.

## Narconiños

■ BUENOS AIRES-ARGENTINA.

*En la capital argentina vive Alejandro, quien es en principio un niño de la calle. A los 5 años robaba cosas en la calle. A los siete aspiraba cemento. A los 11 cocaína. Es un niño castigado por la miseria y la indiferencia. Pero Alejandro es aún algo más: a los 12 años repartía sobrecitos a los clientes de un puntero en una villa bonaerense. Se convirtió así en rehén de un traficante, en narcon niño.*

*Así se ganaba la vida, hasta que llegó a una comunidad terapéutica. Hoy, con adictos que le doblan o triplican en edad, lleva tiempo sin consumir.*

Niños como Alejandro, se han convertido en integrantes de una organización delictiva, en presos de un negocio perverso. La droga está convirtiendo a estos chicos en jóvenes delincuentes. Sirven de correo, son mano de obra barata para el transporte de drogas y armas robadas. Aportan su cuerpo al mercado de la prostitución, o suelen servir de pantalla en los casos de procedimientos judiciales.

Muchas de las veces los padres no son ajenos a la conducta de sus hijos, sea porque los apremia la necesidad o porque están acostumbrados a vivir del delito. Increíblemente arreglan el empleo de sus niños con el traficante. Bochornoso.

Un alto porcentaje de causas en la Argentina está relacionado con drogas, y el número de niños involucrados en estas se ha incrementado importantemente en los últimos años.

# ño en Américi

En 1991 la Policía Federal detuvo 227 niños por tenencia de estupefacientes. En 1995 la cifra aumentó a 2.793.

En cuanto al consumo, se estima que de un total de 300.000 adictos, el 87% son jóvenes. La edad de inicio de la drogadicción es de 15 años o menos para el 51% de los que comienzan a consumir, según marca el Centro de Estudio y Tratamiento de la Drogadependencia en la Capital y Gran Buenos Aires (96).

Joaquín, fue sorprendido junto a su novia negociando cocaína. Llevaba ya un año y medio vendiendo drogas. Pensó que con sus escasos 13 años no iría preso y entonces no se preocupó. Al realizársele unos estudios, supo que él y su novia eran portadores del SIDA, como consecuencia de sus 2 años de consumo. Para más ella estaba embarazada de 3 meses. La internaron en un hogar para madres solteras. La nena nació con síndrome de abstinencia. Las dos son portadoras.

Joaquín siguió con la suya, y visitó varios institutos de menores de los que se fugó. Comenzó a traficar armas. Agonizó en un hospital público. Nunca quiso decir al Juez quienes eran los narcotraficantes para las que trabajaba.

## ASPECTOS LEGALES

Por el artículo 33 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y tráfico ilícito de estas sustancias.

Corresponde citarse nuevamente el artículo 39 sobre la obligación estatal de protección a los niños contra toda forma de explotación.

En la Declaración de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), el capítulo IV, B, punto 25 expresa que deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención del uso indebido de drogas por los jóvenes, incluso el alcohol.

- La Declaración Mundial Sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, adoptada por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (1.190), los Estados se comprometieron a esforzarse por lograr la protección especial de los niños que trabajan y la abolición del trabajo ilegal de menores. Se propusieron esforzarse también por evitar que los niños se conviertan en víctimas del flagelo de las drogas ilícitas.
- En el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración citada, al momento de referirse a los niños en circunstancias especialmente difíciles, se expresó que el uso abusivo de drogas se ha convertido en una amenaza para un gran número de jóvenes en todo el mundo, y cada vez más para los niños; e incluso provoca daños permanentes antes del nacimiento. Para evitar esta tragedia los Gobiernos y los Organismos intergubernamentales deberían adoptar medidas concertadas para luchar contra la producción, el suministro, la demanda, la distribución y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Tan importante como lo anterior, se manifestó, son las actividades comunitarias y la educación, lo que es elemental para reducir tanto la oferta como la demanda de drogas ilícitas, se opinó.

**“...Vi morir a muchos chicos  
de 12 o 13 años.  
Ahora enseñó a matar.”**

## **Niños de la Guerra**

### ■ LIMA-PERÚ.

*Escuchamos el siguiente relato de un niño soldado de la guerrilla del Perú: “Primero nos hacían entrenar degollando animales domésticos. Después matábamos a todo aquel que el Tribunal del Pueblo condenaba. Vi morir a muchos chicos de 12 o 13 años. Ahora enseñó a matar”.*

### ■ BOGOTÁ-COLOMBIA.

*Nos dice una niña miliciana colombiana: “tenía 11 años cuando me trajeron. Ya pasé por la experiencia del aborto y me piden que divierta a los soldados, y ni siquiera los conozco”*

Los niños de la guerra son un increíble ejército de 250.000 niños en todo el mundo. Muchos de ellos tienen apenas 7 años de edad y se los ha hecho participar como soldados en 33 conflictos y guerras entre 1995 y 1996, y no solo en el frente de batalla, sino también en misiones suicidas, incluso para detectar minas explosivas y en tareas de espionaje.

Es parte de las conclusiones y testimonios de un informe realizado por la Organización Humanitaria Londinense “Save the Children”.

Los niños soldados no solo son entrenados para matar, también para torturar. En países como El Salvador u Honduras se les aplican tormentos para volverlos fuertes. En Guatemala son usados para detectar explosivos como bombas y minas. También son los encargados de las misiones suicidas porque están mentalmente dispuestos a llevarlas a cabo. No temen a la muerte, no saben de ella.

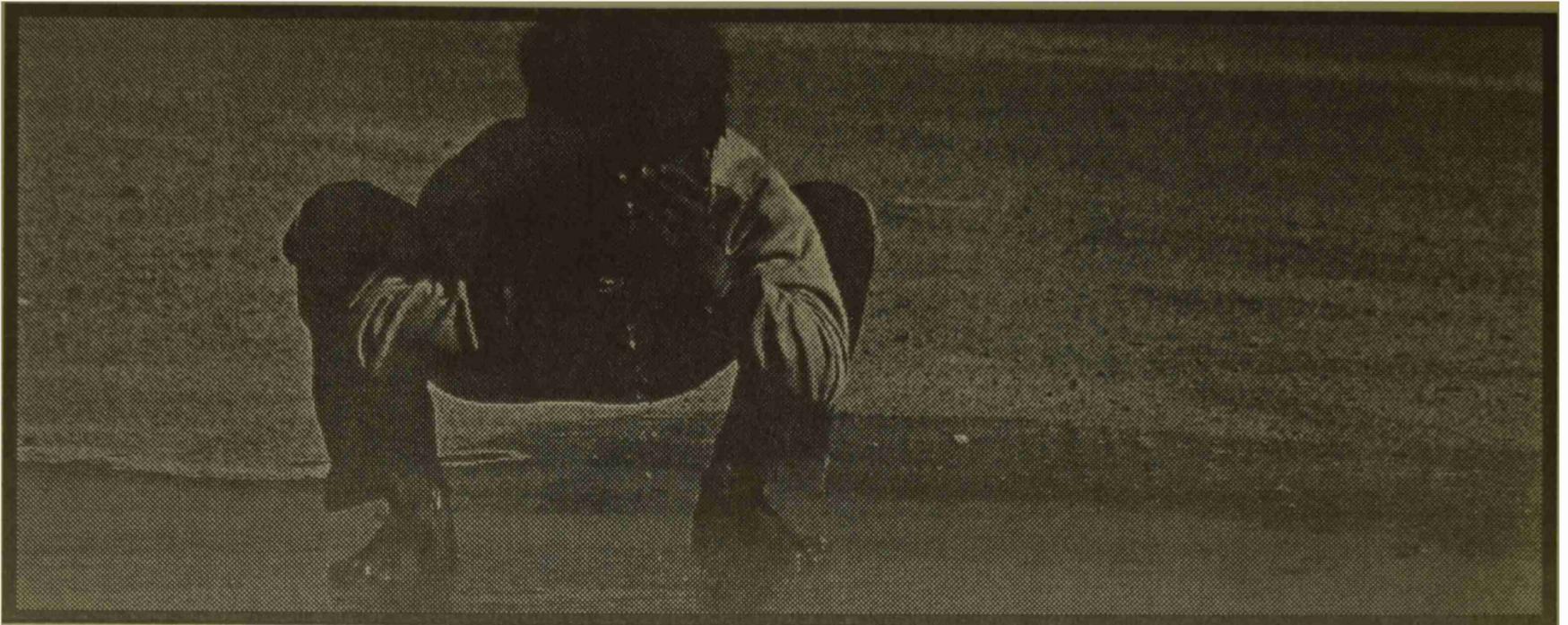
Las niñas de entre 10 y 16 años son reclutadas como combatientes y como cocineras, y para entretenimiento sexual de la tropa, en países como Guatemala y Colombia.

### ASPECTOS LEGALES

Por el artículo 38 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aun no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades, (párr. 2) se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años. Si reclutan mayores de esta edad, que sean menores de 18, procurarán dar prioridad a los de mayor edad (párr. 3)

En el artículo 39 los Estados se comprometen a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación psíquica y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de (...) conflictos armados (...).

El Protocolo II, punto 4, (e) expresa que los niños me-



nores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas armadas ni autorizados a participar en las hostilidades. Igual disposición existe en el Protocolo I, punto 77, (b) y Convenio IV, punto 24.

En el punto 14 del Convenio IV se prevé la designación, antes y después, del comienzo de las hostilidades, de zonas y localidades sanitarias y de seguridad, con la finalidad de proteger contra los efectos de la guerra a los niños menores de 15 años.

Por el Protocolo I, punto 76 y 77, (las mujeres) y niños menores de 15 años serán objeto si son prisioneros de guerra, de un respeto especial y serán protegidos contra cualquier forma de atentado al pudor.

- En el Informe 1997 sobre Guatemala, el Comité de los derechos del Niño se ha preocupado mucho por los problemas de los niños traumatizados por las consecuencias del enfrentamiento armado y la violencia en la sociedad, exhortando a la posibilidad de llevar a cabo proyectos específicos para niños en un entorno que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño.
- Respecto del Salvador, en el Informe 1995, se alarmó por la gran cantidad de niños abandonados y desplazados que han quedado en orfandad como consecuencia del conflicto armado. Recomendó poner en práctica programas de Educación y medidas de protección.
- En el Proyecto Preliminar de Protocolo Facultativo sobre la Implicación de los Niños en los Conflictos

Armados, los Estados Partes se mostraron convencidos de que un Protocolo Facultativo de la Convención de los derechos del Niño que eleva a 18 años la edad para el reclutamiento de las personas en las fuerzas armadas y participación directa en las hostilidades, contribuiría de manera eficaz a la puesta en marcha del principio de defensa del interés superior del niño. Los Estados convinieron en adoptar las medidas posibles para velar por que los niños no participen en los enfrentamientos, ni sean reclutados en sus fuerzas armadas. Se exhortó a la adhesión a dicho protocolo.

- La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos realizada en Viena (1993), en su Programa de Acción, punto 50, establece que deben ponerse en práctica normas humanitarias y adoptarse medidas para proteger y facilitar la asistencia de los niños en las zonas de guerra. Las medidas deben incluir la protección del niño contra el empleo discriminatorio de todo tipo de arma bélica, especialmente de minas antipersonales. La Conferencia pidió al Comité para los Derechos del Niño que estudie la cuestión de elevar a 18 años la edad mínima de ingreso a las fuerzas armadas.
- El CICR desarrolla actividades muy importantes para los niños en estas situaciones. Una de sus prioridades es que los niños vuelvan a reunirse con sus familias. Comenta la organización que cuando se trata de localizar a los padres de un niño no se escatiman esfuerzos, todos los medios son útiles.

## Niños Refugiados

■ GUATEMALA-GUATEMALA.

*Más de 30 años de conflicto ha dado como resultado un importante número de niños refugiados y desplazados en este país centroamericano. Los niños acompañados de sus familias y muchas veces solos por falta de ellas, huyen de la guerra aterrados por miedo a perder sus vidas, por miedo a verse atrapados en un fuego cruzado. Huyen de la persecución, del reclutamiento. Temen a la cárcel, a la tortura y a las ejecuciones extrajudiciales. Sus temores son reales, muchas veces marcados por experiencias vividas en su propia familia, o la de amigos o vecinos.*

Más de 7.5 millones de niños en el mundo son refugiados. Muchos de los 25 millones de desplazados del mundo son niños. Estos niños juegan con los mismos juegos, tienen las mismas esperanzas y temores que cualquier otro que conozcamos. La diferencia es que no tienen hogar ni seguridad.

Muchos no saben quienes son sus padres, o no los tienen porque se los han matado.

Viven en campamentos de refugiados y desplazados, muchos de los cuales carecen de comida y medicamentos suficientes. Suelen sufrir diversos tipos de explotación incluidos la violencia sexual y el reclutamiento en las fuerzas armadas.

Estos niños dependen de la ayuda de la comunidad internacional que les ofrezca un refugio seguro hasta que puedan volver a su casa, que respeten sus derechos como solicitantes de asilo, que les proporcionen protección, alimentos y asistencia en los campamentos.

Dependen de nosotros para que se divulgen las violaciones a los derechos humanos que les han convertido en refugiados.

Los niños refugiados tiene derecho a la libertad. Los niños no acompañados tienen derecho a reunirse con sus familias, y hasta tanto a tener un tutor. Lamentablemente muchos de los países que reciben refugiados no respetan estos derechos. Hay países que incluso detienen a niños refugiados junto con delincuentes condenados.

### ASPECTOS LEGALES

Por el artículo 22 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el Estatuto de Refugiados, o que sea considerado refugiado, tenga la protección y la asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de los derechos de la Convención y otros tratados internacionales (párr. 1).

Por el párr. 2, los Estados cooperarán, en la forma que estimen apropiada, con la Naciones Unidas y demás organismos intergubernamentales para proteger y ayudar a todo niño y localizar a sus padres o a otros miembros de la familia de todo niño refugiado.

En el artículo 38, párr. 1, establece que los estados se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que le sean aplicables en los conflictos armados, y que sean pertinentes para el niño.

Adoptarán toda las medidas posibles para asegurar la proyección y el cuidado de los niños afectados por el conflicto armado.

El Protocolo I, punto 77, establece que se tomarán medidas para que los niños huérfanos o separados de su familia por razones de la guerra no queden abandonados y se les garantice en toda circunstancia la manutención, la práctica de su religión y su educación.

En el Convenio IV, punto 50, se prevé que las potencias ocupantes facilitarán con el apoyo de las autoridades locales y nacionales, el buen funcionamiento de los es-

tablecimientos dedicados a la asistencia y educación de los niños.

Tomarán las medidas que sean necesarias para conseguir la identificación de los niños y registrar su filiación. En ningún caso podrán efectuar modificación de su estatuto personal.

- La Convención de Derechos del Niño opinó en su informe del año 1997 que el conflicto armado en Guatemala ha causado varios problemas en lo que se refiere a refugiados, las personas desplazadas internamente y las que han regresado al país.
- La Asamblea General de la O.N.U., mediante Resolución N° 51/73, subrayó el hecho de que la mayoría de los refugiados son niños (y mujeres). Teniendo presente que los niños refugiados no acompañados se encuentran entre los refugiados más vulnerables y se hallan expuestos al abandono, la violencia, el reclutamiento militar forzado, las agresiones sexuales y otros abusos, señaló que la solución definitiva a la difícil situación de estos niños consiste en que regresen y se reúnan con sus familias.

Instó a los Gobiernos al cumplimiento de las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención de los Derechos del Niño.

- El ACNUR, en su Informe 1997, en lo atinente a las conclusiones sobre los niños refugiados, hace mención al Memorando de entendimiento de fecha 14/03/96 entre este Alto Comisionado y el UNICEF, tendiente a reforzar la colaboración y coordinación entre los dos organismos.

En sus conclusiones regionales, respecto de América, afirma que la mitad de los niños guatemaltecos refugiados en México, está formada por niños que han nacido en dicho país que por derecho constitucional son considerados mexicanos, lo cual demuestra los cambios a los que están sujetos los niños y sus familias que han buscado refugio a causa de un conflicto armado.

## Penas de Muerte y Ejecuciones Extrajudiciales

■ WASHINGTON-E.E.U.U.

*En 1988 el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, ubicado en Washington D.C., falló por 5 votos a 4 que la ejecución de delincuentes menores de edad (y deficientes mentales) es constitucional. En junio de 1989 falló que la ejecución de delincuentes mayores de 16 años de edad es conforme a la constitución.*

En algunos países los niños y adolescentes son considerados menores para ejercer derechos civiles o políticos como votar, pero mayores para tener plena responsabilidad penal y ser condenados a muerte.

Un informe realizado por Amnistía Internacional en 1991, examina la aplicación de la pena de muerte en caso de delincuentes juveniles en los Estados Unidos (niños menores de 18 años al momento de la comisión del delito). Observa que los niños condenados a la pena máxima lo fueron por asesinatos cometidos, muchos de ellos, en circunstancias especialmente brutales. Esta O.N.G. no se opone al enjuiciamiento que declare responsable a los niños, pero se opone terminantemente a la pena de muerte en cualquier circunstancia, considerándola el máximo exponente de pena cruel, inhumana y degradante, así como una violación al derecho a la vida.

Argumentos en contra de la ejecución de niños delincuentes han llegado a la Corte Suprema de este país, en forma de diversos escritos presentados en calidad de "amicus curiae", que se refieren a este informe.

La opinión estadounidense acerca de la pena capital es partidaria de mantenerla. Sin embargo se muestran en contra de la ejecución de niños y jóvenes.

Diversas organizaciones profesionales, entre ellas el Colegio de Abogados de Estados Unidos, se manifiestan contrarias a esta pena de barbarie en estos casos.

## ■ QUEZALTEPEQUE-EL SALVADOR.

## ASPECTOS LEGALES

*En este Departamento de El Salvador, en abril de 1996, José de 16 años, Jairo de 15 y Carlos de 18, fueron hallados muertos. Al primero de ellos le aplastaron el cráneo, al parecer con un hacha. A los otros dos les ahorcaron de un árbol con las manos detrás de la espalda y los pulgares atados. Según los informes, esto ocurrió luego de que seis hombres vestidos con uniformes negros y con las caras descubiertas, irrumpieron en la casa de las víctimas con ametralladoras y granadas.*

La coerción de prisioneros con los pulgares atados detrás de la espalda, era frecuentemente usado por el ejército salvadoreño y los grupos paramilitares durante la guerra civil.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, comentó respecto de los niños asesinados, que es usual que aparezcan individuos encapuchados, con fusiles y granadas. Son grupos ilegales armados que generan una situación de inestabilidad.

Luego de los Acuerdos de Paz de 1992, en Chapultepec, se estableció una Comisión de la Verdad que recomendó una investigación inmediata y exhaustiva sobre estos "escuadrones de la muerte". Para 1993 se creó un Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados Ilegales con Motivaciones Políticas. Las recomendaciones no se aplicaron por el Gobierno. Los acuerdos de paz no significaron la caída de los "escuadrones de la muerte". Si bien hubo una baja en los índices de violación a los derechos humanos, Amnistía Internacional informó que actualmente los escuadrones han regresado a El Salvador.

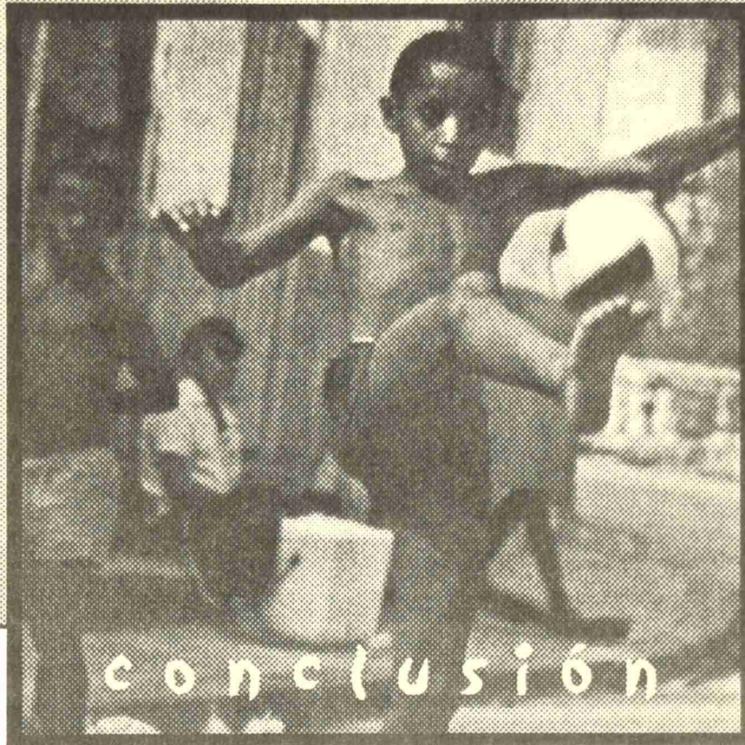
Por el artículo 6 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida (párr. 1).

El artículo 37 establece que no se impondrá la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años de edad (a).

El artículo 4, párr. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que no se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de 18 años de edad (...).

El artículo 1 del Protocolo a la convención antes citada, relativo a la abolición de la pena de muerte, hace mención a la no aplicación, por parte de los Estados, de la pena capital a cualquier persona sometida a su jurisdicción. El Convenio IV, punto 75, establece límites muy estrictos para la posibilidad de recurrir a la pena máxima. En ningún caso podrá dictarse a personas protegidas menores de 18 años en el momento de la infracción (...). El Protocolo II, punto 6, contiene la misma prohibición.

- El Comité de Derechos Humanos en el Informe 1996 sobre Estados Unidos, se preocupó por el excesivo número de delitos punibles con la pena máxima, como también la cantidad de sentencias de muerte dictadas. Deploró el restablecimiento de esta pena en varios estados, como la aplicación de la misma a menores de 18 años.
- El Comité de los Derechos del Niño, en el Informe de 1997 sobre Guatemala, se preocupó profundamente porque la legislación nacional no prohíbe la pena capital. Recomendó adoptar medidas legislativas que adapte la legislación interna a lo dispuesto en el artículo 37 de la Convención de los Derechos del Niño.
- Sobre el mismo país, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe 1997 capítulo V, observó la sanción de varios decretos legislativos que extienden la aplicación de la pena de muerte. □



Luego del viaje que hemos realizado, concluyo que la situación actual de los niños americanos dista de ser buena. Muchos niños, tal como hemos visto, sufren innumerables violaciones a sus derechos: son abandonados en las calles, prostituidos, abusados sexualmente, utilizados en el comercio ilícito de drogas, explotados en diversas formas. Son perseguidos y ejecutados por ejército o escuadrones de la muerte, o reclutados por las fuerzas armadas para realizar las más sucias y arriesgadas misiones. A causa de conflictos armados deben buscar refugio en otros países, alejándose de sus casas y en algunos casos de sus familias. La misma suerte corren los desplazados por conflictos internos. Muchos niños son víctimas de la pena más cruel e inhumana de todas, la pena de muerte.

Es cierto que se han hecho cosas por salvaguardar los derechos del niño, por contrarrestar esta situación, pero no es menos cierto que muchas cosas más restan por hacer. El compromiso estatal en serio es una de ellas. Ratificar o adherir a la Convención de los derechos del Niño no es lo único que se puede hacer. Ser parte de una convención porque no contiene sanciones no es un verdadero compromiso con los niños.

Entiendo que la cooperación y solidaridad internacionales para con los niños se encuentra en creciente crecimiento. Seamos optimistas en que nuestro futuro viaje a realizar, arroje conclusiones más felices.